



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIV

Morelia, Mich., Lunes 14 de Marzo de 2016

NUM. 23

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 25.00 del día

\$ 33.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

C O N T E N I D O

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL PROGRAMA ESTATAL BECA FUTURO Y SUS LINEAMIENTOS PARA EL CICLO ESCOLAR 2015-2016, A FAVOR DE LOS ESTUDIANTES QUE CURSAN EL SEGUNDO Y TERCER AÑO DE SECUNDARIA, LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y HASTA EL TERCER AÑO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el ejercicio de las facultades que confieren al Ejecutivo a mi cargo los artículos 60, fracción XXII, y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3°, 5°, 9°, 12 fracción II y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

C O N S I D E R A N D O

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en su artículo 137, establece que la educación pública dependerá directamente del Gobernador del Estado, y este a su vez tiene la obligación de fomentarla por todos los medios posibles.

Que es prioridad del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, garantizar las condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

Que en el Estado de Michoacán existen 1 millón 260 mil jóvenes de entre 12 y 29 años. Además de que 129 mil niños y jóvenes entre los tres y quince años de edad no asisten a la escuela, de éstos 59 mil se encuentran a dos años de terminar la secundaria.

Que de acuerdo a cifras oficiales la juventud michoacana sufre pobreza multidimensional, en particular el 48% de los jóvenes entre 18 y 29 años enfrentan ese problema, mientras que el 57% de los jóvenes entre 12 y 17 años también enfrenta esa situación de pobreza.

Que aunado a esto, se estima que el 40% de los delitos que se cometen en Michoacán son perpetrados por jóvenes entre los 14 y 21 años de edad.

Que uno de los objetivos planteados por esta administración, se encuentra en mejorar el desempeño y asegurar la permanencia de niños y jóvenes en el sistema educativo; estableciendo estrategias como la de implementar el «Programa Estatal de Beca Futuro» a todo estudiante

inscrito en escuelas públicas, para concluir la Educación Básica y asegurar la permanencia en Educación Media Superior y Superior; lo anterior a través de las siguientes líneas de acción:

1. Integrar el padrón del Programa Estatal de Beca Futuro.
2. Diseñar los Lineamientos para su operación.
3. Difundir dicho programa.

Que el Programa Estatal de Beca Futuro, es un instrumento fundamental para la vida y desarrollo de los estudiantes, así como para el Estado de Michoacán, en virtud de que entre algunas de sus finalidades se encuentran: evitar la deserción de los estudiantes de las instituciones educativas por falta de recursos, garantizando su trayecto escolar durante su formación académica; brindar una mejor calidad educativa y la reconstrucción del tejido social en el Estado, especialmente en uno de sus sectores más importantes como lo es la juventud, considerada como la protagonista principal del futuro de Michoacán, y abatir las desigualdades del acceso a la educación existente en nuestro Estado.

Que el Programa Estatal de Beca Futuro, es un subsidio que establece el Gobierno del Estado de Michoacán, con el fin de contribuir al acceso a la educación de los estudiantes que cursan el segundo y tercer año de secundaria, la Educación Media Superior y hasta el tercer año de Educación Superior, únicamente en Instituciones Públicas dentro del Estado de Michoacán, promoviendo la permanencia de los estudiantes y evitando su deserción escolar por falta de recursos económicos.

En virtud de las consideraciones expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL PROGRAMA ESTATAL BECA FUTURO Y SUS LINEAMIENTOS PARA EL CICLO ESCOLAR 2015-2016, A FAVOR DE LOS ESTUDIANTES QUE CURSAN EL SEGUNDO Y TERCER AÑO DE SECUNDARIA, LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y HASTA EL TERCER AÑO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

ARTÍCULO PRIMERO. Se establece en el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Programa Estatal Beca Futuro, para el Ciclo Escolar 2015-2016, a favor de los estudiantes que cursan el segundo y tercer año de secundaria, la educación media superior y hasta el tercer año de educación superior en instituciones públicas del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se establecen los Lineamientos para acceder al Programa Estatal Beca Futuro, para el Ciclo Escolar 2015-2016, a favor de los estudiantes que cursan el segundo y tercer año de secundaria, la educación media superior y hasta el tercer año de educación superior en instituciones públicas del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Los cuales se anexan al presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente

de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Los beneficios del presente Acuerdo tendrán vigencia hasta la conclusión del Ciclo Escolar 2015-2016.

TERCERO. El Programa Estatal Beca Futuro, estará sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente al ejercicio fiscal 2016. La Secretaría de Finanzas presentará al Comité Técnico los mecanismos de financiamiento para el Programa. Asimismo, la Secretaría de Finanzas podrá gestionar ante la autoridad federal recursos para la ampliación y/o concurrencia en este Programa.

Morelia, Michoacán, 14 de marzo del 2016 dos mil dieciséis.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

CARLOS MALDONADO MENDOZA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
(Firmado)

SILVIA MARÍA CONCEPCIÓN FIGUEROA ZAMUDIO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
(Firmado)

MIRIAM TINOCO SOTO
SECRETARIA DE POLÍTICA SOCIAL
(Firmado)

SILVIA ESTRADA ESQUIVEL
SECRETARIA DE CONTRALORÍA
(Firmado)

MTRO. VÍCTOR LICHTINGER WAISMAN
COORDINADOR GENERAL DE GABINETE Y PLANEACIÓN
(Firmado)

GIULIANNA BUGARINI TORRES
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LA
JUVENTUD MICHOACANA
(Firmado)

LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA ESTATAL BECA FUTURO PARA EL CICLO ESCOLAR 2015-2016.

CAPÍTULO I
DEL PROGRAMA ESTATAL BECA FUTURO
Y SUS OBJETIVOS

ARTÍCULO 1º. El Programa Estatal Beca Futuro, es un subsidio

que establece el Gobierno del Estado de Michoacán, a través del Acuerdo por el que se Establece el Programa Estatal Beca Futuro y sus Lineamientos para el Ciclo Escolar 2015-2016, con el fin de contribuir al acceso a la educación de los estudiantes que cursan el segundo y tercer año de secundaria, la Educación Media Superior y hasta el tercer año de Educación Superior, únicamente en Instituciones Públicas dentro del Estado de Michoacán, promoviendo la permanencia de los estudiantes y evitando su deserción escolar por falta de recursos económicos.

ARTÍCULO 2º. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Acuerdo:** al Acuerdo por el que se establece el Programa Estatal Beca Futuro y sus Lineamientos para el ciclo escolar 2015-2016, a favor de los estudiantes que cursan el segundo y tercer año de Secundaria, la Educación Media Superior y hasta el tercer año de Educación Superior en Instituciones Públicas del Estado de Michoacán;
- II. Programa:** al Programa Estatal Beca Futuro;
- III. Aspirante:** a los estudiantes que se encuentren cursando el segundo y tercer año de Secundaria, la Educación Media Superior y hasta el tercer año del nivel de Educación Superior debidamente inscritos en alguna de las Instituciones Educativas referidas en el artículo 7º de estos Lineamientos;
- IV. Beca Futuro:** al apoyo económico que entrega el Gobierno del Estado de Michoacán a los Beneficiarios con el objeto de fomentar la permanencia de los estudiantes y evitar su deserción escolar por falta de recursos económicos;
- V. Beneficiario:** al Aspirante favorecido con el otorgamiento de una Beca Futuro, en términos de estos lineamientos;
- VI. Portal Beca Futuro:** a la plataforma informática mediante el cual el Aspirante llevará a cabo el Registro para la solicitud de la Beca Futuro;
- VII. Listado de Aspirantes:** será el listado que el CETIC entregue a la Secretaría Técnica para proponerse al Comité Técnico;
- VIII. Padrón de Beneficiarios:** al listado definitivo de beneficiarios resultado de la aprobación del Comité Técnico;
- IX. Comité Técnico:** al Comité Técnico del Programa Estatal Beca Futuro a que se refiere el artículo 14 de estos Lineamientos;
- X. Secretaría Técnica:** la Secretaría del Comité Técnico;
- XI. Secretaría de Gobierno:** a la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XII. Secretaría de Finanzas:** a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de

Ocampo;

- XIII. Secretaría de Educación:** a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XIV. Secretaría de Política Social:** a la Secretaría de Política Social del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XV. Secretaría de la Contraloría:** a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XVI. Coordinación de Comunicación:** a la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XVII. Instituto:** al Instituto de la Juventud Michoacana;
- XVIII. CETIC:** al Centro Estatal de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- XIX. Lineamientos:** a los Lineamientos del Programa Estatal Beca Futuro que se desprenden del Acuerdo;
- XX. Institución Educativa:** a las establecidas en el artículo 7º del presente instrumento;
- XXI. Plantel:** a cada uno de los planteles escolares pertenecientes a las Instituciones Educativas;
- XXII. Actividades Comunitarias:** a las actividades señaladas en el artículo 18 de este instrumento;
- XXIII. Subsecretarías:** a las Subsecretarías de Educación Básica y de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación; y,
- XXIV. Subsistemas:** a los diversos Organismos Descentralizados Estatales y Federalizados de Educación Media Superior y Superior.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS Y REGISTRO DE LOS ASPIRANTES

ARTÍCULO 3º. Los aspirantes al momento de llenado de su solicitud deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar la Clave Única de Registro de Población (CURP);
- II. Proporcionar una cuenta de correo electrónico, vigente, para la entrega de información relacionada con su trámite;
- III. Estar debidamente inscrito en alguna de las Instituciones Educativas o los Subsistemas mencionados en el artículo 7º de los presentes Lineamientos;
- IV. No contar con algún beneficio de tipo económico otorgado para su educación, que involucre presupuesto Federal, Estatal, Municipal o de Institución Privada, al momento de solicitar la Beca Futuro y durante el tiempo que reciba el beneficio;

V. Llenar la encuesta del Portal de Beca Futuro en la direcciones electrónicas www.becafuturo.michoacan.gob.mx o www.becafuturo.mx; salvo aquellos casos en que por causa justificada, aprobada por el Comité Técnico, se estime que dicha encuesta podrá llenarse también en papel; sin embargo, los datos se subirán al Portal de Beca Futuro; y

ARTÍCULO 4º. El registro para poder ser Beneficiario estará a cargo del Instituto a través del Portal de Beca Futuro. La responsabilidad del Portal de Beca Futuro es del Instituto quien contará con el apoyo técnico y de infraestructura en tecnología del CETIC debiendo sujetarse a estos Lineamientos.

ARTÍCULO 5º. El Instituto emitirá la Convocatoria para el registro de aspirantes a través del Portal Beca Futuro. La Convocatoria deberá contener los requisitos, plazos de inscripción, beneficios, correo electrónico y/o teléfono para esclarecer dudas de los aspirantes.

La Coordinación de Comunicación difundirá el Programa en todo el Estado de Michoacán, por los medios masivos y electrónicos a su alcance, a efecto de que todos los Aspirantes cuenten con la información necesaria, puntual y oportuna. La Secretaría de Política Social y el Instituto coadyuvarán en la difusión del Programa.

ARTÍCULO 6º. Una vez registrado el Aspirante, será validado mediante el cotejo de la base de datos de alumnos inscritos en el ciclo escolar correspondiente que presente la Secretaría de Educación.

El CETIC en coordinación con la Secretaría de Educación y los Subsistemas diseñará e implementará un mecanismo para verificar que los Aspirantes cumplan con el requisito de inscripción en el ciclo escolar correspondiente en el segundo y tercero de Secundaria, la Educación Media Superior y hasta el tercer año de Educación Superior en Instituciones Públicas del Estado de Michoacán.

Después de esta verificación el CETIC elaborará el Listado final de aspirantes que entregará a la Secretaría Técnica para que ésta lo someta a consideración de los integrantes del Comité Técnico para la aprobación del Padrón de Beneficiarios.

Una vez aprobado el Padrón de Beneficiarios quedará en resguardo de la Secretaría de Política Social, para efectos del cumplimiento de las normas en materia de fiscalización y control. Asimismo, ésta dependencia remitirá a la Secretaría de Finanzas una copia para que realice las acciones necesarias referentes al pago y/o dispersión del recurso de la Beca Futuro.

Para la validación, elaboración del Listado final de aspirantes y definición del Padrón de Beneficiarios se deberá de cumplir con lo estipulado en el artículo 28 de estos Lineamientos en materia de protección de datos personales, así como las demás disposiciones legales en la materia.

CAPÍTULO III DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 7º. Los Beneficiarios serán los estudiantes que, además de cumplir con los requisitos que establecen los Lineamientos, cursen sus estudios en las Instituciones Educativas siguientes:

- I. Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán (COBAEM);
- II. Colegio de Educación Profesional Técnica en el Estado de Michoacán (CONALEPMICH);
- III. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán (CECYTEM);
- IV. Telebachillerato Michoacán (TEBAM);
- V. Telebachillerato Comunitario (TBC);
- VI. Centros de Estudio de Bachillerato (CEB);
- VII. Centros de Bachillerato Tecnológico Industrial (CBTIS);
- VIII. Centros de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (CETIS);
- IX. Centros de Bachillerato Tecnológico Agropecuario (CBTA);
- X. Centro de Estudios Tecnológicos del Mar (CETMAR);
- XI. Centro de Educación Artística (CEDART);
- XII. Instituto Tecnológico Superior de Apatzingán (ITSA);
- XIII. Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Zamora (ITESZ);
- XIV. Instituto Tecnológico Superior de Uruapan (ITSU);
- XV. Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Hidalgo (ITSCH);
- XVI. Instituto Tecnológico Superior P'urhépecha (ITSP);
- XVII. Instituto Tecnológico Superior de Los Reyes (ITSLR);
- XVIII. Instituto Tecnológico Superior de Huetamo (ITSH);
- XIX. Instituto Tecnológico Superior de Tacámbaro (ITST);
- XX. Instituto Tecnológico Superior de Pátzcuaro (ITSPA);
- XXI. Instituto Tecnológico Superior de Coalcomán (ITSC);
- XXII. Instituto Tecnológico Superior de Puruándiro (ITESP);
- XXIII. Instituto Tecnológico de Morelia;
- XXIV. Instituto Tecnológico de Lázaro Cárdenas;
- XXV. Instituto Tecnológico de Zitácuaro;
- XXVI. Instituto Tecnológico de Jiquilpan;
- XXVII. Instituto Tecnológico de La Piedad;
- XXVIII. Instituto Tecnológico del Valle de Morelia;

- XXIX. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (UMSNH);
- XXX. Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo (UCEM);
- XXXI. Universidad Intercultural Indígena de Michoacán (UIIM);
- XXXII. Universidad Politécnica de Lázaro Cárdenas, Michoacán (UPLC);
- XXXIII. Universidad Politécnica de Uruapan, Michoacán (UPU);
- XXXIV. Universidad Tecnológica de Morelia (UTM);
- XXXV. Universidad Virtual del Estado de Michoacán de Ocampo (UNIVIM);
- XXXVI. Universidad Pedagógica Nacional; y,
- XXXVII. Las Secundarias Públicas debidamente acreditadas e instaladas en el Estado.

ARTÍCULO 8º. Los Beneficiarios del Programa tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir capacitaciones suficientes y necesarias para realizar las actividades comunitarias a las que sean asignados;
- II. Recibir información clara del Programa de Actividades Comunitarias y asesoría adecuada y oportuna para su desempeño;
- III. Realizar actividades acordes con su nivel de escolaridad y su perfil profesional o con el área de su interés, durante el desarrollo de las actividades comunitarias;
- IV. Disponer de los medios para la ejecución de sus actividades comunitarias;
- V. Solicitar su baja temporal o definitiva, por causas plenamente justificadas; y,
- VI. Los demás derechos, que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables que resulten compatibles con los objetivos del Programa.

ARTÍCULO 9º. Los Beneficiarios del Programa tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Aportar su creatividad, conocimientos y experiencia, para el mejor desarrollo de las actividades comunitarias en las que intervengan y de las que desarrollen en grupo o brigada;
- II. Cumplir con los Lineamientos y las disposiciones que dictaminen los responsables del Programa con motivo de las actividades comunitarias;
- III. Expresar por escrito las irregularidades que se presenten en el desarrollo de las actividades comunitarias en las que participen;

- IV. En caso de inasistencia, justificar su ausencia en la institución educativa en la que se encuentren inscritos con documentos oficiales debidamente firmados y sellados;
- V. Asistir a los lugares o centros de adscripción que previamente le sean asignados para la realización de las actividades comunitarias encomendadas;
- VI. Cumplir con las actividades comunitarias asignadas y los horarios establecidos;
- VII. Cumplir la normatividad de la Entidad en la que se realicen las actividades comunitarias designadas;
- VIII. Observar disciplina y buen desempeño en las tareas que le sean encomendadas;
- IX. Responsabilizarse por el buen uso de equipos y materiales que utilicen en el desarrollo de las actividades comunitarias;
- X. Cumplir, con dedicación e interés, con las actividades comunitarias encomendadas, cuidando siempre el buen nombre de la institución educativa a la que pertenecen;
- XI. Asistir puntualmente a las capacitaciones que le sean asignadas, cuando así se requiera, con motivo de la buena ejecución de las actividades comunitarias a ellos delegadas;
- XII. Elaborar los informes correspondientes, de manera periódica y al término de sus actividades comunitarias;
- XIII. Las demás que se desprendan de otros ordenamientos jurídicos aplicables que resulten compatibles conforme a los objetivos del Programa; y,
- XIV. En el caso de menores de edad presentar permiso firmado por el padre o tutor para realizar las actividades comunitarias.

CAPÍTULO IV

DE LA BECA FUTURO, SU FORMA DE PAGO Y COMPROBACIÓN

ARTÍCULO 10. A través del Programa Estatal Beca Futuro, el Gobierno del Estado de Michoacán otorgará a los Beneficiarios de los diversos niveles educativos, mensualmente las siguientes cantidades:

NIVEL ESCOLAR	MONTO
2o y 3o SECUNDARIA	\$1,000.00
MEDIO SUPERIOR	\$1,200.00
SUPERIOR	1,500.00

Para el Ciclo Escolar 2015-2016 solamente se entregaran la Beca Futuro correspondiente a los meses de abril, mayo y junio del 2016.

ARTÍCULO 11. El pago de la Beca Futuro se realizará mediante

tarjeta bancaria que será entregada a los Beneficiarios por conducto de la Secretaría de Finanzas en coordinación con el Instituto y la Secretaría de Política Social.

La Secretaría de Finanzas propondrá al Consejo Técnico para su aprobación la institución o instituciones financieras idóneas con las que se contratará la prestación de los servicios financieros para los Beneficiarios del Programa.

La Secretaría de Finanzas realizará la contratación de los servicios financieros con base en el Padrón de Beneficiarios aprobado por el Comité Técnico.

ARTÍCULO 12. En caso de que el pago de la Beca Futuro se realice mediante una forma distinta a la tarjeta bancaria, la Secretaría de Finanzas nombrará un enlace para la realización del pago. Asimismo, la Secretaría de Política Social y el Instituto nombrarán a un representante de cada una de estas dependencias que esté presente en el momento del pago al Beneficiario.

ARTÍCULO 13. La documentación comprobatoria que recabarán los enlaces al momento de la entrega de las Becas Futuro, serán las siguientes:

- a) Pago mediante enlaces: Recibo de entrega del apoyo firmado por el beneficiario, así como la póliza cheque por entrega respectiva y reporte fotográfico de la entrega del apoyo;
- b) Por institución bancaria: Reporte de beneficiarios del programa emitido por la Institución encargada de dispersar los recursos, recibo de entrega del apoyo firmado y reporte de incidencias; y,
- c) En los dos casos, una vez recopilada la documentación comprobatoria, el enlace integrará ordenadamente la documentación de comprobación y la solicitud correspondiente para posteriormente, en un lapso no mayor a treinta días, entregarla al área responsable para su resguardo y control.

CAPÍTULO V DEL COMITÉ TÉCNICO

ARTÍCULO 14. El Comité Técnico es la autoridad máxima respecto del Programa, y lo integrarán las autoridades siguientes:

- I. El Titular de la Secretaría de Gobierno, quien será su Presidente;
- II. El Titular de la Secretaría de Política Social, quien fungirá como Secretario Técnico del Comité;
- III. El Titular de la Secretaría de Finanzas;
- IV. El Titular de la Secretaría de Educación;
- V. El Titular de la Secretaría de la Contraloría; y,
- VI. El Titular del Instituto.

Los miembros del Comité Técnico tendrán derecho a voz y voto a

excepción de la Secretaría de la Contraloría quien se encargará de vigilar la correcta operación del Programa y se asegurará del debido cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité, teniendo voz pero no voto.

Para el mejor desarrollo de sus atribuciones, a propuesta del Presidente del Comité Técnico, se podrá invitar a titulares de dependencias y organismos descentralizados de la administración pública estatal. También se podrán invitar a representantes de instituciones académicas, representantes de organizaciones civiles o sociales y/o ciudadanos siempre que tengan relación con su objeto. Los invitados contarán con voz pero sin derecho a voto.

Cada uno de los integrantes podrá nombrar a un Suplente para que asista a las sesiones del Comité Técnico.

ARTÍCULO 15. El Comité Técnico sesionará de forma ordinaria cuatro veces al año y de forma extraordinaria cuando alguno de sus integrantes lo solicite por escrito al Presidente del Comité.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de sus integrantes. Los cargos de los miembros del Comité Técnico serán honoríficos.

El Secretario Técnico del Comité tendrá la responsabilidad de recabar, dar seguimiento a los acuerdos, así como hacer las minutas de cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias que realice el Comité.

El Comité Técnico sesionará por convocatoria emitida por su Presidente.

ARTÍCULO 16. Corresponde al Comité Técnico:

- I. Evaluar los elementos administrativos y técnicos que el Secretario Técnico ponga a su consideración;
- II. La operación, control y evaluación del Programa;
- III. Verificar la viabilidad técnica y financiera de los beneficios propuestos, cuidando el cumplimiento de los Lineamientos, emitiendo en cada caso su opinión;
- IV. Aprobar el Padrón de Beneficiarios al que se refiere el artículo 6° de estos lineamientos;
- V. Dar trámite y resolución al recurso de revisión a que se refiere el artículo 26 del presente Acuerdo; y,
- VI. Las demás que resulten compatibles conforme los objetivos del Programa.

ARTÍCULO 17. Corresponde al Comité Técnico ser el responsable de implementar el Programa considerando mejorar los siguientes indicadores de resultado:

- I. Absorción Escolar, entendida ésta como el porcentaje de Estudiantes inscritos en el último año de un nivel de educación específico al primer año del siguiente nivel de educación, es decir, del tercer año de Secundaria al primer año de Educación Media Superior, y del último año de

- Educación Media Superior al primer año de Educación Superior;
- II. Retención Escolar, considerada ésta como el porcentaje de Estudiantes que permanecen dentro del sector educativo en un grado o nivel específico durante todo el ciclo escolar;
- III. Prevención de ingreso temprano a la vida laboral, estimado como la disminución de la tasa actual de población estudiantil que trabaja en etapa temprana;
- IV. Ampliación de la oportunidad de acceso a Becas, entendida como la oportunidad de los Estudiantes para obtener un subsidio que compense condiciones de desigualdad en el acceso y permanencia en la educación; y,
- V. Desempeño de Estudiantes, basado en el análisis a través de pruebas estandarizadas de egreso e ingreso en el nivel de tercer año de Secundaria, Educación Media Superior y Educación Superior.
- XV. Participación en campañas de promoción de la salud;
- XVI. Participar en acciones para la integración comunitaria y la inclusión social; y,
- XVII. Las demás propuestas por el Comité Técnico, la Secretaría de Política social y el Instituto, siempre y cuando no impliquen riesgos para la salud física y mental del estudiante.

Dichas actividades no aplicarán para aquellos Beneficiarios que se encuentren en situación de vulnerabilidad, con alguna discapacidad y mujeres embarazadas.

ARTÍCULO 19. Las actividades comunitarias serán realizadas por todos los Beneficiarios, con excepción de los mencionados en el último párrafo del artículo anterior, las cuales tendrán una duración máxima de cuatro horas al mes y se cubrirán durante los períodos escolares en que el Beneficiario reciba la Beca Futuro, exceptuando los períodos vacacionales, a partir del segundo año de Secundaria y hasta el tercer año de sus estudios de Educación Superior, según corresponda.

Dichas actividades se realizarán, preferentemente, en la localidad donde radique el Beneficiario.

No serán consideradas para el cómputo de las horas a realizar con motivo de las Actividades Comunitarias, las prácticas profesionales ni el servicio social.

ARTÍCULO 20. Los objetivos de las actividades comunitarias son los siguientes:

ARTÍCULO 18. Las actividades comunitarias en las que participarán los Beneficiarios podrán ser las siguientes:

- I. Alfabetización;
- II. Apoyo escolar a niños de primaria, con el objetivo de ayudarles en la elaboración de sus tareas escolares;
- III. Participación en eventos deportivos;
- IV. Participación en proyectos de desarrollo sustentable;
- V. Participar en actividades artísticas y culturales;
- VI. Ejecución de acciones para mejorar el entorno e instalaciones escolares;
- VII. Difusión y concientización a jóvenes sobre salud sexual y reproductiva;
- VIII. Asistencia a cursos de capacitación para el trabajo y desarrollo humano;
- IX. Participación en campañas contra de la discriminación;
- X. Recuperación de espacios públicos en las comunidades;
- XI. Participación en actividades científicas y tecnológicas;
- XII. Intervención en actividades de prevención de la violencia escolar;
- XIII. Elaboración de proyectos de comunicación sobre temas relacionados con la juventud;
- XIV. Organización de pláticas para jóvenes, sobre sus vivencias y problemáticas;

I. Contribuir a la construcción de una ciudadanía responsable y solidaria;

II. Ampliar, aplicar y consolidar las competencias desarrolladas a través de los estudios de los Beneficiarios, para concretar la teoría y reconocer sus límites en la aplicación práctica;

III. Coadyuvar al desarrollo de las competencias comunitarias de nivel Superior, Medio Superior y estudios del tercer año de Secundaria para:

- a) Crear ambientes de aprendizaje;
- b) Participar en la realización de diagnósticos de intervención en las actividades comunitarias;
- c) Participar en el diseño de Programas y Proyectos comunitarios;
- d) Asesorar a individuos, grupos, Instituciones y comunidades;
- e) Planear procesos, acciones y proyectos;
- f) Identificar, desarrollar y adecuar proyectos;
- g) Evaluar instituciones, procesos y sujetos, y

- h) Desarrollar procesos de formación permanente y promoverla en otros, para intervenir en la solución de problemáticas comunitarias, y,

- IV. Desarrollar, fortalecer y consolidar la vinculación con los sectores público y social.

CAPÍTULO VII
DE LA SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN
Y TERMINACIÓN DE LA BECA FUTURO

ARTÍCULO 21. El Instituto suspenderá temporalmente la Beca Futuro en los casos siguientes:

- I. Cuando el Beneficiario lo solicite por sí, en caso de ser mayor de edad o con el aval de su tutor, en caso de ser menor de edad el Comité Técnico valorará la solicitud y, en su caso, aprobará la suspensión; y,
- II. Cuando el Comité Técnico determine que el beneficiario está incumpliendo alguno de los requisitos del Programa. Para estos casos el Secretario Técnico presentará al Comité, para su análisis y determinación, un proyecto de suspensión de la Beca Futuro que contenga los motivos por los que se sugiere la suspensión del beneficio.

ARTÍCULO 22. Serán causas de cancelación de la Beca Futuro las siguientes:

- I. Cuando el Beneficiario proporcione información falsa para la renovación de la Beca Futuro o altere algún documento que se establezca como requisito para el trámite de la misma;
- II. Cuando el Beneficiario renuncie expresamente por escrito a los beneficios de la Beca Futuro, y,
- III. Cuando el Beneficiario suspenda sus estudios en forma definitiva, o cuando éste pierda la calidad de alumno regular.

ARTÍCULO 23. Serán causas de terminación de la Beca Futuro las siguientes:

- I. Cuando el Beneficiario haya concluido sus estudios;
- II. Dejar de cumplir los requisitos señalados para su obtención de forma irreparable o que exceda el período escolar; y,
- III. En caso de fallecimiento.

ARTÍCULO 24. En los casos de suspensión o cancelación de la Beca Futuro, el Comité Técnico informará personalmente por escrito al Beneficiario sobre la causa de su decisión, haciéndole saber los medios de defensa administrativa a su alcance.

CAPÍTULO VIII
DE LOS CAMBIOS DE PLANTEL.

ARTÍCULO 25. Los Beneficiarios del Programa que realicen cambio de Plantel, deberán presentar, ante la Institución Educativa de que se trate, su constancia de baja del Plantel anterior y cubrir los

requisitos que la nueva Institución Educativa le requiera; sin embargo, la Beca Futuro no excederá la temporalidad establecida para el nivel educativo que le corresponda.

CAPÍTULO IX
DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 26. El Recurso de Revisión procederá cuando el Aspirante quede excluido del Programa por omisión o por causa ajena a él o cuando considere el Aspirante que debió ser admitido al Programa y no fue así.

ARTÍCULO 27. El recurso se interpondrá dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente en que se haya publicado la lista de Beneficiarios del Programa Beca Futuro, y deberá hacerse de manera escrita dirigida ante el Comité Técnico, a nombre propio en caso de ser mayor de edad o por los padres o tutores en representación de los Beneficiarios menores de edad y establecer el motivo por el cual interpone el recurso de revisión.

El Comité Técnico en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la interposición del recurso, emitirá la resolución correspondiente.

CAPÍTULO X
DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

ARTÍCULO 28. La Secretaría de Educación, el Instituto y el CETIC tomarán las medidas necesarias para la protección de los datos personales de los Aspirantes y Beneficiarios del Programa, en apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y a la normatividad del Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO XI
DEL USO RESPONSABLE DEL PROGRAMA.

ARTÍCULO 29. Queda estrictamente prohibido utilizar los recursos derivados del Programa con fines partidistas o de promoción de la imagen de algún candidato o funcionario público, o para fines personales de los funcionarios encargados de llevar a cabo el Programa de Beca Futuro.

El desvío de los recursos o las irregularidades derivadas de la operación del Programa serán sancionados en los términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo, según corresponda.

Si el desvío de recursos o las irregularidades de la operación del Programa Beca Futuro por parte de alguno de los funcionarios encargados de dicho programa se comprueba que se destinan para fines de patrocinio de delincuencia organizada, terrorismo, actos en contra de la Nación, u otra que se encuadre en alguna de estas causales, se dará vista inmediatamente a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán para que inicie la averiguación correspondiente y se consigne el caso al Juzgado Penal que corresponda.

CAPÍTULO XI
DE LA VIGILANCIA

ARTÍCULO 30. La Secretaría de la Contraloría diseñará e implementará un esquema de vigilancia del Programa bajo las modalidades que considere pertinentes para cumplir las diversas disposiciones legales en materia de transparencia y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 31. Los casos no previstos en estos Lineamientos, serán resueltos por el Comité Técnico, por lo que una vez analizados se emitirá la resolución correspondiente, la cual será inapelable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Los Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Michoacán.

SEGUNDA. Se destinará hasta el 3 % del presupuesto total autorizado al Programa para los gastos de operación, supervisión y seguimiento del mismo, que se relacionen con servicios personales, honorarios, materiales, suministros, servicios generales y difusión del mismo, en los términos del presente Acuerdo y la normatividad

vigente aplicable.

TERCERA. Cuando se actualicen las hipótesis de cancelación a que se refiere el artículo 22 de este Acuerdo, el Comité Técnico, reasignará el recurso a otros Estudiantes que hayan cubierto los requisitos establecidos en este Acuerdo.

CUARTA. En un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, deberá quedar instalado el Comité Técnico del Programa Estatal Beca Futuro.

QUINTA. Los beneficiarios del Programa, tendrán la obligación de realizar sus trámites de incorporación al Seguro Facultativo del Instituto Mexicano del Seguro Social.

SEXTA. Para cumplir el mecanismo de validación que establece el artículo 6 de estos Lineamientos, en el caso de los aspirantes de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, la Secretaría de Educación a través de la Subsecretaría de Educación Superior establecerá en conjunto con esa Casa de Estudios el medio para acceder al cotejo de calidad de alumno establecido en artículo 6 de los presentes lineamientos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Morelia, Michoacán, el 14 de marzo de 2016.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

ING. SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO
(Firmado)

LIC. ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

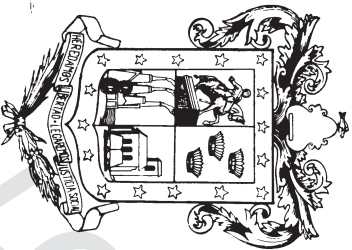
LIC. CARLOS MALDONADO MENDOZA
SECRETARIO FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
(Firmado)

M.I. SILVIA ESTRADA ESQUIVEL
SECRETARIA DE CONTRALORÍA
(Firmado)

DRA. SILVIA MA. CONCEPCIÓN FIGUEROA ZAMUDIO
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
(Firmado)

MTRO. VÍCTOR LICHTINGER WAISMAN
COORDINADOR GENERAL DE GABINETE Y PLANEACIÓN
(Firmado)

GIULIANNA BUGARINI TORRES
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE
LA JUVENTUD MICHOACANA
(Firmado)



COPIA SIN VALOR LEGAL